MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO RELATIVO A LAS INMUNIDADES DEL BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES, ADOPTADO EN BRUSELAS EL 30 DE JULIO DE 1936, Y SUSCRITO POR LA REPÚBLICA DE CHILE EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

SANTIAGO, octubre 08 de 2003.-

M E N S A J E Nº 56-350/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. LA

PRESIDENTA

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Protocolo Relativo a las Inmunidades del Banco de Pagos Internacionales, adoptado en Bruselas el 30 de julio de 1936, y suscrito por la República de Chile el 2 de septiembre de 2003.

El Gobierno que me honro en presidir, consciente de la importancia que significa para nuestro país la más amplia participación en el ámbito internacional, tiene el mayor interés que el Banco Central de Chile pueda incorporarse a una entidad financiera internacional de reconocido prestigio.

I. ANTECEDENTES.

Por cartas de fechas 23 y 28 de mayo y de 30 de junio de 2003, el Banco de Pagos Internacionales (BPI), invitó al Banco Central de Chile (BCCH) para que se incorpore como miembro de la referida entidad financiera interna-

cional mediante la suscripción de 3.000 acciones de esa entidad.

El ingreso del BCCH al BPI implica no sólo la suscripción de dichas acciones, sino también la obligación de aceptar los Estatutos que rigen a esa Institución, constituida por la Convención adoptada en La Haya el 20 de enero de 1930, complementada por un Protocolo de inmunidades a favor de dicho organismo internacional, de 30 de julio de 1936.

Al efecto, cabe hacer presente que el Banco Central de Chile está facultado para participar directamente en organismos financieros extranjeros o internacionales y operar con ellos, de conformidad a lo previsto en el Nº 1 del Artículo 38 de su Ley Orgánica Constitucional, contenida en el Artículo Primero de la Ley Nº 18.840.

De acuerdo con lo expuesto, el Banco Central de Chile, mediante Acuerdo Nº 1073-04-030710 de su Consejo, resolvió aceptar la oferta de incorporación que se le formulara, teniendo presente que uno de los objetivos fijados al BCCH en su Ley Orgánica Constitucional consiste en velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, lo cual coincide con el principal propósito del citado organismo financiero internacional, cual es fomentar la cooperación internacional con miras a promover la estabilidad financiera y monetaria.

La referida aceptación, tal como consta en el Acuerdo citado, quedó subordinada a la condición de que el Estado de Chile reconozca al BPI inmunidades de jurisdicción y de ejecución, aspectos considerados en los Estatutos del BIP (Artículo 55) y en el Protocolo de Bruselas de 30 de julio de 1936, requisito indispensable para el BCCH pueda incorporarse al BPI en carácter de accionista del mismo.

Acorde con lo expuesto, el Banco Central, mediante Oficio Ord. Nº 15.315, de 11 de julio de 2003, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores realizar los trámites requeridos para que se concedan las citadas inmunidades a favor del BPI, considerando, a este respecto, que el Consejo de Administración de dicha entidad internacional otorgó a los Bancos Centrales invitados a incorporarse al mismo, incluido el Banco Central de Chile, el plazo común de noventa días, contado desde la invita-

ción oficial efectuada con fecha 30 de junio de 2003, para suscribir las acciones respectivas.

El Gobierno, consciente de la importancia que significa para nuestro país la más amplia participación en el ámbito internacional, tiene el mayor interés que el Banco Central de Chile pueda incorporarse a una entidad financiera internacional de reconocido prestigio.

Por este motivo, es necesario dar cumplimiento a los trámites requeridos para que el Estado de Chile reconozca al Banco de Pagos Internacionales las inmunidades de jurisdicción y de ejecución antes mencionadas, dentro del plazo que se le ha otorgado.

II. EL BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES.

La constitución del BPI deriva de la Convención celebrada en La Haya, el 20 de enero de 1930, por Alemania, Bélgica, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Italia, Japón y la Confederación Suiza, país este último donde se encuentra domiciliado dicho organismo financiero internacional.

Al efecto, la citada Convención otorga fuerza obligatoria a la Carta Constitutiva del BPI (“Constituent Charter”), a la cual se anexan los Estatutos que rigen al mismo y cuya aprobación consta de la referida Carta Constitutiva (sección 2).

Sobre esta base, cabe agregar que el BPI se estructura bajo la forma jurídica de una sociedad anónima por acciones revestida del carácter de organización internacional, regida por el Derecho Internacional, que disfruta de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones, cuyo alcance, en lo que se refiere a las inmunidades de jurisdicción y de ejecución, se encuentra precisado en el Protocolo de Bruselas de 1936.

Por su parte, y en cuanto a los antecedentes históricos y económicos que sitúan la creación del BPI, cabe considerar que constituye la organización financiera internacional más antigua del mundo, que se originó con el Plan Young (1930), que de acuerdo con el Tratado de Versalles, imponía a Alemania pagos de reparación por la Primera Guerra Mundial, que serían recibidos y custodiados por el BPI.

Junto con esa tarea, se le confirió al BPI el rol de promotor de la cooperación entre bancos centrales.

En la actualidad, y sin perjuicio de las operaciones bancarias que le autorizan sus Estatutos, el BPI cumple también las siguientes funciones principales:

a) Foro para fomentar la cooperación monetaria y financiera entre bancos centrales y en la comunidad financiera internacional;

b) Centro de investigación económica y monetaria, dotado también de funciones estadísticas;

c) Entidad contraparte en las transacciones financieras de los bancos centrales y de organizaciones internacionales; y

d) Agente depositario de garantías para operaciones financieras internacionales, sin perjuicio de otorgar financiamiento adicional al sistema monetario internacional.

Adicionalmente, el BPI ofrece una amplia gama de servicios bancarios diseñados específicamente para bancos centrales y el manejo de sus reservas.

El BPI no acepta depósitos ni entrega servicios financieros a personas naturales o empresas, y le está prohibido proveer recursos a gobiernos o abrir cuentas corrientes a nombre de ellos.

Actualmente, son miembros del BPI cincuenta instituciones con derecho a representación y a voto en las Reuniones Generales.

Tales instituciones son los Bancos Centrales o autoridades monetarias de Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Corea, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong RAE, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Malasia, México, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Macedonia, Rumania, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Yugoslavia y el Banco Central Europeo.

Cabe señalar que junto a la invitación efectuada al Banco Central de Chile, el BPI, simultáneamente, ofreció incorporarse a dicha entidad a los Bancos Centrales de Argelia, Filipinas, Indonesia, Israel y Nueva Zelandia, mediante la suscripción de 3.000 acciones de su emisión.

Estas nuevas invitaciones constituyen otro paso en un proceso que comenzó en 1996, con la invitación a nueve bancos centrales incluidos Brasil y México, y continuó en 1999, ocasión en que se incorporaron en las mismas condiciones cuatro nuevos miembros, incluida Argentina.

III. PRINCIPALES BENEFICIOS ASOCIADOS A LA INCORPORACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE CHILE AL BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES.

A continuación se describen algunos de los principales beneficios que involucraría para el BCCH ser miembro accionista del BPI:

1. Perfeccionamiento de la calidad de la política económica y gestión del Banco Central de Chile.

Como miembro accionista del BPI, el BCCH tendrá derecho a participar con voz y voto en la Asamblea General Anual; en las reuniones bimestrales del Consejo de Directores del BPI; en reuniones extraordinarias de accionistas; y en reuniones de la región.

Estas instancias, en que participan los gobernadores de los Bancos Centrales, favorecen la cooperación entre los institutos emisores en asuntos vinculados a la vigilancia y análisis de la evolución y comportamiento de los mercados financieros, el seguimiento de los sistemas de pagos y de liquidación y las perspectivas económicas y financieras globales y regionales.

Adicionalmente, existen una serie de comités y grupos de trabajo que tienen su Secretaría en el BPI, tales como el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, el Comité de Sistemas de Pagos y Liquidación y el Comité sobre el Sistema Financiero Global, lo que facilitaría la participación del BCCH al ser miembro accionista del BPI.

Por otro lado, el BPI genera importantes estudios, encuestas y estadísticas periódicas

que son de gran relevancia para la banca central, y el BCCH podrá tener mayor injerencia en la dirección de dichas iniciativas, adecuándolas a sus intereses y necesidades propias.

Lo anterior, unido a la gran capacidad de coordinación de esta entidad internacional respecto de los principales bancos centrales del mundo, hace que la participación del BCCH en el BPI contribuya de manera sustancial a mejorar la calidad de la política económica y gestión del Banco Central de Chile.

2. Mayor integración del Banco Central de Chile y la economía chilena a la economía mundial.

Incorporarse como miembro accionista del BPI, constituye un reconocimiento significativo de las demás instituciones que lo conforman a la importancia sistémica del BCCH, su contribución a la cooperación monetaria internacional y a la solidez de sus políticas y la estabilidad macroeconómica del país.

Como se puede apreciar en la lista de miembros, el Banco Central de Chile se integraría al grupo constituido por los Bancos Centrales más relevantes del mundo, lo que reforzará la presencia de Chile en la comunidad financiera y monetaria internacional, y propiciará una mejor difusión de los sólidos fundamentos de la economía chilena, contribuyendo de este modo a lograr menores costos de financiamiento externo y disminuir la vulnerabilidad externa de la economía.

Por otro lado, y si bien el BCCH ya ha participado en varias iniciativas del BPI , incluyendo bases de datos, encuestas sobre el mercado de divisas y derivados, estadísticas bancarias internacionales, y el Central Bank Governance Network, ser miembro del BPI le permitirá concretar y vincular de mejor manera su relación con las actividades del citado organismos internacional.

Ello resulta concordante con la orientación general de la política económica del Gobierno, en el sentido de proceder a la integración económica y financiera creciente de nuestro país hacia los mercados internacionales y las instancias de cooperación relevantes.

3. Ventajas de índole monetaria, financiera y de liquidez.

La incorporación del BCCH al BPI tendría claros efectos de carácter monetario, financiero y de liquidez.

a. Ventajas de índole monetaria.

El BCCH realizará un pago de aproximadamente US$ 58.245.369, por la parte al contado, al momento de suscribir las 3.000 acciones que se ofrecen a los nuevos miembros, y asumirá un pasivo contingente de US$ 15.986.250, por el saldo de las acciones suscritas que podría exigírsele con tres meses de anticipación y siempre que lo acuerde el Consejo Directivo del BPI con los dos tercios de sus miembros.

El precio, que equivale a aproximadamente a US$ 19.415 por acción, refleja la valoración hecha sobre la base del valor de los activos netos del BPI descontado en un 30%, y dividido por el número de acciones suscritas del BPI.

Esta fórmula es la misma que se utilizó al ofrecerle acciones a los otros bancos centrales invitados a ser miembros del BPI a partir de 1996 y, además, fue establecida en noviembre del 2002 por un Tribunal Arbitral establecido en La Haya para determinar la compensación monetaria por la recompra forzosa de acciones pertenecientes a los accionistas privados del BPI.

b. Ventajas de índole financiera.

La suscripción de las acciones del BPI otorga a los accionistas el derecho a recibir un dividendo anual y en tal sentido, la política de dividendos ha sido la de aumentar el dividendo en 20 francos suizos por acción cada año desde 1997, llegando a 400 CHF, por acción, el año 2003.

Este retorno, asociado al pago de dividendos, más el vinculado a las ganancias de capital producto del aumento del precio de la acción, ha reportado una importante rentabilidad en los últimos años, y si bien no hay garantía de que estos retornos se repitan en el futuro, la información histórica sobre estas variables y las políticas del BPI indican que

no existe un costo financiero evidente para el BCCH de ingresar al BPI.

c. Ventajas de liquidez.

Las acciones del BPI tiene liquidez limitada, por cuanto no se transan en mercados secundarios, y sólo pueden ser adquiridas por otros Bancos Centrales o por instituciones financieras calificadas por el BPI y, en ambos casos, se requiere autorización previa del Consejo Directivo.

Tampoco se ha contemplado algún procedimiento específico conforme al cual se autorice al BPI a recomprar acciones emitidas por éste, por lo que las acciones que se suscriban tendrá el carácter de activo del Banco representativo de una inversión permanente.

Sin embargo, si bien ser miembro del BPI no otorga ningún derecho explícito de recibir créditos, entrega mayores probabilidades y mejores condiciones para acceder a líneas de crédito u otras facilidades financieras que pueda otorgar dicho organismo, cuyo orden de magnitud podría exceder el monto de la inversión requerida para ingresar al BPI.

Estas facilidades financieras se sustentan tanto en la historia bilateral del BCCH con el BPI, como en el otorgamiento de este tipo de apoyo a otros bancos centrales del pasado.

IV. EL PROTOCOLO DE BRUSELAS DE 1936.

El ámbito de aplicación del Protocolo de Bruselas se enmarca dentro del contexto de las inmunidades otorgadas por la Sección 10 de la Carta Constitutiva del BPI y el Artículo 55 de los Estatutos de dicha entidad, que forman parte de la misma.

Al efecto, y en virtud de la referida Sección 10, el Gobierno Federal Suizo concedió, respecto de los demás Estados signatarios de la Convención relativa al BPI, inmunidad a éste, sus propiedades, activos, depósitos y otros fondos confiados al mismo, en tiempo de paz o de guerra, respecto de cualquier medida, tales como expropiación, requisición, secuestro, confiscación, prohibición o restricción de importar o exportar oro o moneda, y otras de similar naturaleza.

Lo anterior se vincula también con lo dispuesto en el Párrafo 2º del Artículo X del "Acuerdo con Alemania" firmado en La Haya el 20 de enero de 1930, con el objeto de resolver de manera definitiva las reparaciones que dicho Estado debía efectuar como consecuencia del Tratado de Versalles, acuerdo en el cual se reconoció, originalmente, la necesidad de constituir el BPI (Artículo VI) y otorgarle las referidas inmunidades.

El "Acuerdo con Alemania" fue suscrito por Alemania, Bélgica, Gran Bretaña, Canadá, Australia, Nueva Zelandia, La Unión de Sudáfrica, India, Francia, Grecia, Italia, Japón, Portugal, Rumania, Checoslovaquia y la ex Yugoslavia.

Cabe señalar que el Protocolo de Inmunidades fue adoptado, tal como consta en su Preámbulo, por estimarse que la inmunidad otorgada al BPI por los Estados signatarios del "Acuerdo con Alemania" (Art. X) y en la Carta Constitutiva del BPI (Sección 10), reflejaban de manera imperfecta la intención de las Partes Contratantes a este respecto.

De esta forma, y al advertirse que la aplicación efectiva de tales inmunidades resultaba esencial para el cumplimiento de las funciones del BPI, el Protocolo definió el ámbito de aplicación de la inmunidad mencionada, aclarando lo dispuesto por las convenciones internacionales antes citadas.

A la fecha, son Partes de este Protocolo la República Federal de Alemania, Bélgica, Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Grecia, India, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, Rumania, Sudáfrica, Suiza, Turquía, Yugoslavia, Eslovenia, Croacia, China, Singapur y México.

V. CONTENIDO DEL PROTOCOLO.

El Protocolo Relativo a las Inmunidades del Banco de Pagos Internacionales consta de un Preámbulo y de 6 Artículos Permanentes.

En su Artículo 1 señala que el BPI, su propiedad y activos, así como la propiedad y activos de terceros que se le hayan confiado al

mismo o se le confíen, sean dinero u otros bienes fungibles, lingotes de oro, plata o cualquier otro metal, objetos preciosos, valores o cualquier otro objeto que pueda ser depositado de acuerdo a la práctica bancaria, están exceptuados de las medidas indicadas en el Párrafo 2º del Artículo X del “Acuerdo con Alemania” y la Sección 10 de la Carta Constitutiva del BPI.

Además, dispone que la propiedad y activos de terceros, mantenidos por cualquier institución o persona, por instrucciones, a nombre o por cuenta del BPI, se considerarán confiadas a este último y, por ende, gozarán de la inmunidad referida.

Su Artículo 2, enseguida, indica que el Protocolo entrará en vigor, respecto de las partes, una vez que las mismas depositen los instrumentos de ratificación pertinentes, salvo que renuncien, al momento de la suscripción del mismo, al procedimiento de ratificación.

Luego, el Artículo 3 dispone que los Gobiernos no signatarios del “Acuerdo con Alemania” que sean o puedan hacerse parte de dicho Acuerdo, podrán incorporarse al Protocolo, notificando por escrito su intención al Reino de Bélgica.

A continuación, el Artículo 4 establece que los Gobiernos no signatarios del “Acuerdo con Alemania” podrán hacerse parte del Protocolo firmando el original del mismo, sujeto a ratificación si es necesario, el que permanece depositado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Exterior belga, determinando también que los Estados firmantes bajo la condición antedicha quedarán regidos por las disposiciones pertinentes del “Acuerdo con Alemania” (Artículos, X y XV y Anexo III), confiriendo jurisdicción al Tribunal Arbitral que establece dicho Acuerdo en lo que se refiere al Artículo X del mismo y al Protocolo.

Sobre esta base, cabe recordar que Chile suscribió, sujeto a ratificación, este Protocolo el día 2 de septiembre de 2003.

El Artículo 5, por su parte, contiene la obligación del Gobierno belga de enviar a todos los signatarios del Protocolo una copia certificada de éste y del testimonio del depósito de

las ratificaciones efectuadas conforme al mismo.

Por último, el Artículo 6 da cuenta de los idiomas oficiales en que consta el Protocolo.

En mérito de lo precedentemente expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"**ARTÍCULO UNICO.-** Apruébase el "Protocolo Relativo a las Inmunidades del Banco de Pagos Internacionales", adoptado en Bruselas el 30 de julio de 1936, y suscrito por la República de Chile el 2 de septiembre de 2003.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda